

GUÍA PRÁCTICA
Real Decreto 736/2020 de contabilización de consumos individuales en instalaciones térmicas de edificios

01

¿Quién?

Todas las comunidades de propietarios, tanto en edificios nuevos como existentes, están obligadas a instalar contadores individuales de calefacción y refrigeración, siempre que sea técnicamente viable y económicamente rentable

Para la calefacción, cuando no sea viable instalar un contador, se impone la **obligación de instalar repartidores de costes por lectura remota**

Quedan excluidos de instalar repartidores:

POR RAZONES TÉCNICAS:

Sistemas de calefacción equipados con monotubos de serie Ventilconvectores y aerotermos

POR FALTA DE RENTABILIDAD ECONÓMICA:

Zonas climáticas A y B (Canarias, Baleares, Ceuta, Melilla, parte de Andalucía y Arco Mediterráneo)

02

03

Cuando la instalación No proceda:

La empresa mantenedora debe emitir un **certificado** gratuito (*modelo ANEXO II del R.D.*) y los titulares de la instalación deben presentarlo ante el organismo correspondiente de su Comunidad Autónoma junto a una **Declaración Responsable** (*modelo ANEXO V del R.D.*)

Cuando la instalación Sí sea viable:

Se **debe solicitar al menos un presupuesto** (*modelo ANEXO III del R.D.*), a un instalador autorizado, con la siguiente información:

- Costes reales de la instalación de los sistemas y obras necesarias
- Viabilidad técnica y rentabilidad económica
- Periodo estimado de recuperación de la inversión

04

05

Una vez acreditada la viabilidad de la instalación:

La comunidad dispone de un **plazo máximo de 15 meses** para su ejecución

Instalación:

La comunidad puede realizar la instalación en régimen de compra, pago a plazos o alquiler, así como realizar las actuaciones complementarias que considere oportuno (en este caso, en un presupuesto diferenciado)

06

07

Al finalizar la instalación:

Una vez terminados los trabajos, la instaladora entregará una **Memoria Técnica** con la información relevante de los equipos instalados